



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

VOLUMEN 2.3

Contenido

Decreto Núm. 586.- Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	3
Decreto Núm. 587.- Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	36
Decreto Núm. 588.- Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	63
Decreto Núm. 589.- Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	87
Decreto Núm. 590.- Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	108
Decreto Núm. 591.- Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	129
Decreto Núm. 592.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	153
Decreto Núm. 593.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	183
Decreto Núm. 594.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	209
Decreto Núm. 595.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	238
Decreto Núm. 596.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	265
Decreto Núm. 597.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	292
Decreto Núm. 598.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	315
Decreto Núm. 599.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	343
Decreto Núm. 600.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	366

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 586.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,650,481.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,544,344.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,539,344.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,106,137.00
1. Impuesto predial.	4,165,284.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	940,853.00
I.2 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	18,186,022.00
1. Derechos por servicios públicos:	11,170,580.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,930,365.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	7,771,659.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	444,178.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	24,378.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	4,579,386.00
a. Derechos por registro familiar.	1,746,333.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,756,287.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	852,227.00

d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	735.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	54,249.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	168,055.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,500.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,429,516.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	29,388.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,159,055.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	326,143.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,489.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	16,799.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	873,642.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	6,540.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	6,540.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	2,858,151.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,735,932.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,732,141.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,262,908.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	811,430.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	585,502.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	72,301.00

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 2. Establecimientos y empresas del Municipio. | 0.00 |
| 3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. | 3,791.00 |

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	122,219.00
-----------------------------------	-------------------

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | 122,219.00 |
| 2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | 0.00 |
| 3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. | 0.00 |
| 4. Bienes de beneficencia. | 0.00 |

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
------------------------------------------	-------------

IV. APROVECHAMIENTOS	3,140,412.00
-----------------------------	---------------------

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Intereses moratorios. | 0.00 |
| 2. Recargos. | 673,442.00 |
| 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. | 870,358.00 |
| 4. Multas federales no fiscales. | 20,000.00 |
| 5. Tesoros ocultos. | 0.00 |
| 6. Bienes y herencias vacantes. | 0.00 |
| 7. Donaciones hechas a favor del Municipio. | 0.00 |
| 8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. | 0.00 |
| 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial. | 0.00 |
| 10. Intereses. | 0.00 |
| 11. Indemnización por daños a bienes municipales. | 0.00 |
| 12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. | 1,574,612.00 |
| 13. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores. | 2,000.00 |

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	151,218,083.00
------------------------------------------	-----------------------

V.1 PARTICIPACIONES	60,791,685.00
----------------------------	----------------------

V.2 APORTACIONES	90,426,398.00
-------------------------	----------------------

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1. Aportaciones del Gobierno Federal | 90,426,398.00 |
| a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM | 45,246,605.00 |

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	45,179,793.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	183,053,149.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	5.10
2. Recitales	5.10
3. Conferencias	8.56
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	16.94
5. Fútbol profesional	16.94
6. Corrida de toros	80.00
7. Charrería	80.00
8. Jaripeos	23.51
9. Deportes en general	20.00
Recreativos y Populares	
10. Ferias	33.86
11. Desfiles	N/A
12. Fiesta Patronal	N/A
13. Tardeadas, disco	16.94
14. Bailes públicos	17.79
15. Juegos mecánicos	3.41
16. Circos	5.35
17. Kermesse	3.41
18. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	16.94
19. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	33.86
20. Carnaval	N/A
21. Variedad ocasional	8.46
22. Concierto	16.94
23. Degustaciones	8.46
24. Promociones y aniversarios	10.17
25. Música en vivo	13.56

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento de hasta el 30%, 20%, 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
DOMESTICO PENSIONADO	\$ 30.96	\$ 4.64	\$ 35.61
DOMESTICO	\$ 61.94	\$ 9.29	\$ 71.23
COMERCIAL	\$ 138.25	\$ 21.00	\$ 159.25
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 61.94	\$ 9.29	\$ 71.23
DOMESTICO COMUNIDAD	\$ 67.20	\$ -	\$ 67.20

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 44.78		\$ 6.72	-	\$51.50
13-25		\$3.91	\$ 0.59	-	\$4.49
26-35		\$4.10	\$ 0.62	-	\$4.72
36-45		\$4.31	\$ 0.65	-	\$4.96
46-55		\$4.52	\$ 0.68	-	\$5.20
56-75		\$4.75	\$ 0.71	-	\$5.46
76-100		\$4.99	\$ 0.75	-	\$5.74
101-EN ADELANTE		\$5.24	\$ 0.79	-	\$6.03

TARIFA DOMÉSTICA De PENSIONADOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 22.39		\$ 3.36	-	\$ 25.75
13-25		\$ 3.91	\$ 0.59	-	\$ 4.49
26-35		\$ 4.10	\$ 0.62	-	\$ 4.72
36-45		\$ 4.31	\$ 0.65	-	\$ 4.96
46-55		\$ 4.52	\$ 0.68	-	\$ 5.20
56-75		\$ 4.75	\$ 0.71	-	\$ 5.46
76-100		\$ 4.99	\$ 0.75	-	\$ 5.74
101-EN ADELANTE		\$ 5.24	\$ 0.79	-	\$ 6.03

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$49.10		\$ 7.36	\$56.46
6-30		\$3.20	\$ 0.48	\$3.68
31-50		\$8.36	\$ 1.25	\$9.61
51-70		\$9.20	\$ 1.38	\$10.58
71-90		\$10.08	\$ 1.51	\$11.59
91-100		\$11.09	\$ 1.66	\$12.75
101-120		\$12.21	\$ 1.83	\$14.04
121-150		\$13.46	\$ 2.02	\$15.48
151-EN ADELANTE		\$15.41	\$ 2.31	\$17.73

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 71.96		\$ 10.79	\$ 82.75
jun-30		\$ 8.39	\$ 1.26	\$ 9.65
31-50		\$ 9.65	\$ 1.45	\$ 11.10
51-70		\$ 11.10	\$ 1.66	\$ 12.76
71-90		\$ 12.76	\$ 1.91	\$ 14.67
91-100		\$ 14.67	\$ 2.20	\$ 16.87
101-EN ADELANTE		\$ 16.88	\$ 2.53	\$ 19.41

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-20	\$ 280.36		\$ 42.05	\$322.42
21-50		\$ 13.57	\$ 2.03	\$ 15.60
51-100		\$ 14.91	\$ 2.24	\$ 17.15
101-150		\$ 16.41	\$ 2.46	\$ 18.87
151-200		\$ 18.06	\$ 2.71	\$ 20.77
201-250		\$ 19.87	\$ 2.98	\$ 22.85
251-300		\$ 22.21	\$ 3.33	\$ 25.54
301-400		\$ 24.54	\$ 3.68	\$ 28.22
401-EN ADELANTE		\$ 20.72	\$ 3.11	\$ 23.82

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 44.78		\$ 6.72	\$ -	\$ 51.50
11-30		\$ 3.15	\$ 0.47	\$ -	\$ 3.62
31-50		\$ 3.24	\$ 0.49	\$ -	\$ 3.73
51-70		\$ 3.34	\$ 0.50	\$ -	\$ 3.84
71-90		\$ 3.43	\$ 0.52	\$ -	\$ 3.95
91-100		\$ 3.54	\$ 0.53	\$ -	\$ 4.07
101-EN ADELANTE		\$ 4.01	\$ 0.60	\$ -	\$ 4.61

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable Doméstico	\$ 2,756.00
Instalación al sistema de agua potable Comercial	\$ 4,563.86
Instalación al sistema de agua potable Industrial	\$ 3,803.50
Instalación al sistema de agua potable Servicios Públicos	\$ 9,128.70
Instalaciones al sistema de agua potable Comunidad	\$ 1,102.50
Instalación al Sistema de agua potable para la conservación	\$ 4,000.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	\$ 600.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.87
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, equino.	1.0
Porcino, caprino y ovino.	0.71
Aves de corral	0.70
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	N/A
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.35
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	0.9
Salida de pieles.	0.08
Lavado de vísceras (semanal).	0.87
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	3.24

Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a) Hasta 10 animales	0.10
b) A partir de 11 animales	1.27
c) Por tráiler	2.66
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.85
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.52
Derechos por guías de tránsito para movilización de Maguey (superiores a 11 pencas de maguey)	0.012

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.42
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.491
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.862

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.514
Camioneta concesionada.	0.856
Camioneta pick up.	0.856
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.02
Camión de volteo o rabón.	2.04
Vehículo superior a doble rodada.	2.04
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	2.54
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.505

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.738
Reconocimiento de hijo.	2.361
Registro de matrimonio.	3.41
Registro de defunción.	3.146
Registro de emancipación.	2.361
Registro de concubinatos.	2.361
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.491
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.491
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios	21.334
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.556

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Documentos solicitados en los cuales se hacen constar hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del municipio.	
1. Actas informativas de extravío de documentos oficiales.	1.62
2. Acta informativa de hechos.	0.842
Certificación y expedición de copias.	
1. Documentos con validez oficial	1.30
2. Actas informativas de hechos	0.478
3. Convenios	1.30

- 4. Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja). 0.40
- 5. Expedición de constancias en general. 0.357

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.

- 1. De 1 a 3 años 0.649
- 2. De más de 3 años a 10 años 1.141
- 3. De más de 10 años a 24 años 1.619
- 4. De más de 24 años 2.44

- Certificado de registro en el padrón catastral 5.071
- Registro de predio en el padrón fiscal Municipal 5.935
- Certificado de valor fiscal 4.829
- Certificado de no adeudo fiscal. 0.849
- Copia simple de documento digitalizado. 0.849

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Cabecera municipal			Cercanas a la cabecera			Comunidades aledañas		
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Abarrotes	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Acuarios	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Agencias automotrices	Apertura	76.17	92.00	212.00	39.20	92.00	212.00	33.59	92.00	212.00
	Renovación	38.93	46.00	106.00	27.99	46.00	106.00	22.40	46.00	106.00
Agencias de modelos	Apertura	30.47	91.40	274.20	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	16.08	48.24	144.72	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Agencias de viaje	Apertura	14.00	18.00	24.03	3.20	8.01	24.00	2.49	6.23	18.68
	Renovación	7.00	9.00	12.00	2.49	6.23	10.00	2.13	5.33	8.00
Agroquímicos	Apertura	8.81	13.88	30.81	7.93	12.52	27.78	6.16	9.73	21.59
	Renovación	6.45	11.03	26.29	5.80	9.95	23.70	4.51	7.73	18.42
Aluminio y Acabados	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Artes esotéricas	Apertura	507.79	559.84	559.84	456.86	559.84	559.84	355.00	559.84	559.84
	Renovación	389.30	429.21	429.21	350.25	429.21	429.21	272.16	429.21	429.21
Artículos para fiestas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Auto lavado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Banco	Costo	75.50	150.10	300.20	62.06	124.11	248.12	51.56	103.85	195.72
	Renovación	55.50	110.10	220.20	47.36	94.71	189.42	37.28	73.61	147.21
Bazar	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	2.80	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bolería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bonetería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bordados	Costo	5.42	9.62	15.17	4.88	8.68	13.68	3.79	6.74	10.63
	Renovación	3.71	4.85	7.58	3.34	4.37	6.83	2.59	3.40	5.31

Boticas droguerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Boutique	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cafeterías	Apertura	7.62	22.85	68.55	5.33	20.61	61.80	2.67	16.02	48.03
	Renovación	4.06	12.19	36.56	2.67	10.99	32.96	1.60	8.54	25.62
Cajas populares	Costo	39.72	59.08	94.67	35.74	53.28	85.35	27.77	41.41	66.34
	Renovación	18.96	24.59	45.37	17.06	22.18	40.90	13.25	17.24	31.79
Calentadores solares	Costo	6.42	7.88	15.93	5.78	7.11	14.36	4.49	5.52	11.16
	Renovación	4.24	5.49	7.65	3.81	4.95	6.90	2.96	3.85	5.36
Cambios de aceite	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Carnicerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Carpinterías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Casa de empeño	Costo	39.38	77.83	155.61	29.51	59.01	118.02	19.53	38.64	77.07
	Renovación	24.26	48.51	97.02	20.06	25.41	63.21	16.28	21.11	50.82
Casas de cambio	Costo	52.50	103.00	207.48	47.23	93.60	187.00	36.70	73.00	145.30
	Renovación	37.50	74.12	148.20	33.74	66.85	133.60	26.22	51.95	103.84
Caseta telefónica	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Celulares y accesorios	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cenadurías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Centro de copiado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Centros de verificación	Apertura	67.17	96.72	104.32	60.43	87.23	94.04	46.96	67.79	73.10
	Renovación	35.83	46.38	56.12	32.24	41.83	50.59	25.05	32.51	39.32
Cerrajería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cines	Apertura	37.50	74.12	148.20	28.10	56.20	112.40	18.60	36.80	73.40
	Renovación	23.10	46.20	92.40	15.50	20.10	60.20	19.10	24.20	48.40
Cocinas económicas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Constructoras	Apertura	62.20	183.00	533.18	13.32	63.98	186.62	13.32	59.71	170.61
	Renovación	49.76	149.29	426.54	9.60	42.65	133.30	9.60	34.13	74.64
Consultorios	Costo	12.39	17.46	34.39	11.15	15.75	31.00	8.66	12.24	24.10
	Renovación	10.25	14.83	30.09	9.22	13.38	27.13	7.17	10.39	21.08
Cristalería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Decoración	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Desechos industriales	Costo	5.16	8.09	12.09	4.64	7.30	10.90	3.61	5.67	8.47
	Renovación	3.58	4.45	7.12	3.22	4.01	6.42	2.50	3.12	4.99
Dulcerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Electrodomésticos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Estética	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Estudio fotográfico	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Farmacia	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Ferretería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Financiera	Costo	39.38	77.83	155.61	29.51	59.01	118.02	19.53	38.64	77.07
	Renovación	24.26	48.51	97.02	20.06	25.41	63.21	16.28	21.11	50.82
Florería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Fondas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Forrajeras	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	6.63	20.40	2.74	6.88	20.64	2.13	5.23	16.04
Fotografía art.	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Funerarias	Apertura	20.31	60.93	182.80	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	10.16	30.47	91.40	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Gasolineras	Costo	75.10	150.20	330.40	67.57	126.11	252.21	52.50	105.28	231.51
	Renovación	55.50	110.10	220.20	49.93	94.71	189.42	37.28	77.17	154.29

Gimnasio	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Guarderías	Apertura	40.20	65.25	85.35	35.20	52.60	65.40	20.85	31.20	45.30
	Renovación	21.30	32.12	42.25	17.29	26.30	32.20	11.90	16.30	22.50
Herrerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Imprenta	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Industrias	Costo	95.94	137.99	164.18	86.32	124.45	148.01	67.07	96.72	115.04
	Renovación	47.97	65.98	89.20	43.16	59.51	80.41	33.54	46.25	62.50
Internet	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Jardines y videos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Joyería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	7.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Jugueterías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Laboratorio	Apertura	25.39	76.17	27.85	3.2	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	14.22	42.65	20.96	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Laboratorios clínicos	Apertura	8.40	16.20	32.40	6.51	10.92	26.04	5.57	11.13	21.84
	Renovación	6.20	12.40	24.80	4.62	9.24	18.06	3.57	7.14	13.86
Lavandería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Librería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Loncherías	Apertura	3.39	8.46	16.00	3.05	7.63	16.00	2.37	5.93	16.00
	Renovación	2.00	4.00	8.00	2.00	4.00	8.00	2.00	4.00	8.00
Lote de Autos usados	Apertura	52.08	113.13	112.13	37.98	102.03	101.09	33.79	79.29	78.57
	Renovación	24.06	53.53	59.10	17.41	48.28	53.28	16.71	37.52	41.41
Madererías	Apertura	12.69	28.68	33.25	11.42	21.34	29.32	8.82	16.69	19.12
	Renovación	6.45	13.44	16.62	5.33	10.67	14.66	2.94	6.34	8.03
Manualidades	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Maquinaria para construcción	Apertura	25.39	76.17	228.50	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	13.54	40.62	121.87	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Material para construcción	Apertura	22.00	44.00	120.00	10.08	44.00	120.00	8.96	40.31	111.97
	Renovación	11.85	35.55	106.00	5.60	26.87	78.37	4.47	22.40	67.18
Materias primas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Mercería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Misceláneas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Molino	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Mueblería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Neverías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Óptica	Apertura	12.65	68.55	205.65	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	6.69	38.08	114.25	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Panadería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Papelería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Paquetería	Apertura	17.94	39.26	1149.13	14.84	35.41	132.44	9.60	27.52	117.68
	Renovación	8.97	19.53	54.42	7.41	17.61	49.06	4.80	13.69	38.13
Pastelería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Peletería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Peluquería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pensiones	Apertura	25.39	76.17	228.50	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	13.54	40.62	121.87	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Perfumería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Permisos de temporada	Costo	17.80	19.62	21.63	16.01	17.70	19.50	12.44	13.75	15.16
	Renovación	4.65	8.18	11.15	4.18	7.38	10.05	3.25	5.73	7.81
Pescadería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00

Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pizzerías	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.56	61.83	185.39	15.97	48.05	144.10
	Renovación	16.08	48.24	144.72	14.47	43.51	130.47	11.24	33.81	101.41
Plantas de ornato	Apertura	12.69	38.08	114.25	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	10.16	30.47	91.40	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Plomería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pollería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Productos de belleza	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Productos de limpieza	Apertura	3.56	8.88	26.66	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Productos Naturistas	Apertura	9.96	24.69	76.94	7.79	22.27	69.36	6.96	17.31	53.91
	Renovación	4.49	13.64	36.54	3.80	12.30	32.94	3.14	9.56	25.60
Purificadora	Apertura	15.22	36.81	96.32	10.64	29.74	50.81	6.43	21.08	44.19
	Renovación	7.61	18.40	48.16	5.32	14.89	27.48	3.21	11.55	22.18
Raspados	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	2.80	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	2.13	4.47	16.00
Recaudería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Refaccionaria	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Regalos y novedades	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Relojería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Renta de sanitarios	Costo	9.89	16.72	22.63	8.90	15.08	20.40	6.91	11.72	15.86
	Renovación	5.54	7.64	13.15	4.98	6.89	11.85	3.87	5.35	9.21
Renta de inflables	Costo	6.07	9.47	19.93	5.46	8.54	17.97	4.24	6.64	13.96
	Renovación	5.03	4.05	9.65	4.53	3.65	8.70	3.52	2.84	6.76
Renta de sillas, mesas y lonas	Costo	72.13	86.12	112.23	25.96	76.52	98.84	18.64	57.92	83.18
	Renovación	32.56	42.02	54.15	13.89	26.24	41.52	9.23	24.69	29.62
Rosticerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Salas de masaje	Apertura	22.00	66.01	198.04	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	11.85	35.55	106.64	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Sastrería	Apertura	3.56	8.88	22.93	3.20	8.01	20.67	2.49	6.23	16.07
	Renovación	3.20	5.28	16.65	2.49	4.76	15.01	2.13	3.70	11.67
Servicio de banquetes	Costo	6.19	9.64	22.93	5.57	8.69	20.67	4.33	6.76	16.07
	Renovación	3.95	5.28	16.65	3.55	4.76	15.01	2.76	3.70	11.67
Servicio notarial	Costo	22.38	62.13	94.78	20.14	56.04	85.44	15.65	43.55	66.41
	Renovación	13.75	29.56	46.37	12.37	26.66	41.80	9.61	20.72	32.49
Sombrearía	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Talabartería	Costo	4.93	8.64	19.35	4.44	7.79	17.44	3.45	6.06	13.56
	Renovación	2.65	5.32	9.67	2.38	4.80	8.72	1.85	3.73	6.78
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Talleres mecánicos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Taquerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tatuajes	Apertura	10.16	30.47	91.40	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	9.31	27.93	83.78	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Terminal de autobuses	Costo	32.74	82.03	104.07	29.46	73.98	93.82	22.89	57.49	72.92
	Renovación	17.36	46.15	50.09	15.62	41.62	45.16	12.14	32.35	35.10
Tienda de arte	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tienda de ropa	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tiendas de mascotas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tiendas eróticas	Apertura	24.00	30.00	40.00	24.00	30.00	40.00	11.20	30.00	40.00
	Renovación	12.00	15.00	20.00	12.00	15.00	20.00	6.16	15.00	20.00

Tintorerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tlapalería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tortillería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Venta de artículos por catalogo	Costo	5.67	9.36	22.93	5.10	8.44	20.67	3.96	6.56	16.07
	Renovación	3.85	5.86	11.56	3.46	5.29	10.42	2.69	4.11	8.10
Venta de autopartes usadas	Apertura	4.23	7.23	15.10	3.81	6.52	13.61	2.96	5.07	10.58
	Renovación	3.20	6.40	12.20	2.88	5.77	11.00	2.24	4.49	8.55
Venta de instrumentos musicales	Costo	5.67	9.36	22.93	5.10	8.44	20.67	3.96	6.56	16.07
	Renovación	3.85	5.86	11.56	3.46	5.29	10.42	2.69	4.11	8.10
Venta de laminas y tubulares	Costo	13.63	18.70	35.63	12.26	16.87	32.12	9.53	13.11	24.97
	Renovación	8.35	12.93	28.19	7.51	11.66	25.41	5.84	9.06	19.75
Venta de pastes	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.56	61.83	185.39	15.97	48.05	144.10
	Renovación	16.08	48.24	144.72	14.47	43.51	130.47	11.24	33.81	101.41
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Veterinaria	Costo	8.15	13.22	30.15	7.33	11.92	27.18	5.70	9.27	21.13
	Renovación	6.45	11.03	26.29	5.80	9.95	23.70	4.51	7.73	18.42
Video club	Apertura	3.56	8.88	26.66	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Vidriería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Vulcanizadora	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Zapatería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00

GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C
Hoteles	31.37	39.21	47.05

Categoría para hoteles		
Categoría "A" Habitación Baño (fuera de la habitación)	Categoría "B" Habitación Baño privado Tienda de Servicio Estacionamiento Teléfono en Recepción	Categoría "C" Habitación Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant Internet Terminal Bancaria

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	2.005
Canje.	1.02
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	1.02
Canje.	0.849

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	12.69	60.93	154	10.16	44.69	110	6	12	20
	Renovación	6.09	30.47	77	5.08	22.34	55	3	6	10
Bar	Apertura	30.47	132	154	30.47	132	154	27.99	132	154
	Renovación	25.39	66	77	25.39	66	77	25.19	66	77
Billares y boliches	Apertura	47.39	127.96	154	47.39	106.64	154	21.33	95.97	154
	Renovación	27.08	66	77	27	66	77	15.99	53.32	77
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	50.78	81.25	253.89	12.69	60.93	177.73	12.69	60.93	177.73
	Renovación	40.62	60.93	177.73	10.16	50.78	152.34	10.16	50.78	152.34
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	47.39	71.09	154	32.16	50.78	132	18	30	60
	Renovación	37.24	52.47	77	13.54	24.37	66	9	15	30
Cantina	Apertura	25.39	127.96	154	25.39	123.17	154	25.19	111.97	154
	Renovación	22.85	66	77	22.85	66	77	22.4	66	77
Centro botanero	Apertura	30.47	81.25	154	30.47	67.18	154	13.99	44.78	139.97
	Renovación	18.62	40.62	77	15.68	33.59	77	6.71	22.4	67.18
Centro nocturno	Apertura	76.17	406.23	1,269.47	76.17	403.08	1117.13	76.17	365.61	1,007.70
	Renovación	71.09	365.61	1,117.13	71.09	365.61	1063.68	71.09	335.9	951.72
Depósito de cerveza	Apertura	71.09	162.49	457.01	101.56	136.09	380.84	29.45	113.74	330.06
	Renovación	54.16	91.4	279.28	60.93	81.25	228.5	16.25	75.15	213.27
Discoteques	Apertura	35.55	81.25	213.27	30.47	60.93	177.73	12.69	40.62	126.95
	Renovación	18.62	40.62	106.64	14.22	30.47	86.32	6.09	20.31	60.93
Minisúper	Apertura	25.39	71.09	203.11	40.62	60.93	177.73	12.69	50.78	152.34
	Renovación	12.69	60.93	77	33	44	55	10.16	44	55
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	50.78	121.87	292.48	44.01	105.62	253.49	35.55	85.31	204.74
	Renovación	33.85	81.25	194.99	27.08	65	155.99	18.62	44.69	107.24
Pulquerías y piquerías	Apertura	15.23	71.09	203.11	30.47	50.78	152.34	11.17	36.56	111.71
	Renovación	7.62	34.53	101.56	14.22	24.37	76.17	5.59	18.28	55.86
Restaurant	Apertura	30.47	71.09	203.11	50.78	60.93	203.11	12.69	60.93	177.73
	Renovación	15.23	66	77	33	44.69	55	10.1	44	55
Rodeo disco	Apertura	25.39	81.25	213.27	30.47	60.93	177.73	12.69	40.62	126.95
	Renovación	12.19	40.62	106.64	14.22	30.47	86.32	6.09	20.31	60.93
Salones de fiesta	Apertura	27.93	136.09	406.23	18.79	121.87	355.45	17.77	81.25	228.5
	Renovación	25.39	66	77	33	44	55	11.56	44	55

Servicar	Apertura	101.56	162.49	457.01	71.09	136.09	380.84	29.45	113.74	330.06
	Renovación	60.93	91.4	279.28	54.16	81.25	228.5	16.25	75.15	213.27
Tienda de autoservicio	Apertura	30.47	50.78	152.34	30.47	52.81	152.34	7.62	40.62	126.95
	Renovación	16.88	40.62	126.95	20.31	31.99	106.64	5.33	31.99	106.64
Tiendas de Conveniencia	Apertura	41.62	75.69	214.32	27.71	65.03	161.01	14.37	54.37	153.34
	Renovación	41.62	61.93	153.34	14.37	54.37	133.02	11.72	50.11	124.67
Tiendas departamentales	Apertura	21.33	54.16	106.64	19.55	40.52	85.31	4.26	25.59	74.64
	Renovación	17.06	25.59	85.31	9.78	21.33	74.64	3.73	21.33	63.98
Videos	Apertura	16.79	81.25	154	12.69	60.93	154	10.78	71.09	154
	Renovación	13.99	66	77	10.16	50.78	77	8.62	50.78	77
Vinatería	Apertura	25.39	71.09	154	25.39	55.99	110	12.32	40.31	110
	Renovación	15.23	34.53	77	15.23	26.87	55	6.16	20.15	55

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	1.698	1.185
En lona. (Anual por m ²).	1.698	1.185
En acrílico (anual por m ²).	2.54	1.784
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.356	0.956
Publicidad en madera (anual por m ²).	0.856	0.585
Publicidad en lona (anual por m ²).	1.691	1.184
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	1.691	1.184
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.02	0.7136
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.849	0.6
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.685	0.471
Publicidad en elementos inflables por día.	0.514	0.357
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	5.08	3.55
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.514	0.357
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.34	0.24
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.885	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.6	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.821	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	0.329	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por día)	1.0	N/A
Publicidad de proyección óptica (por día)	1.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	65.0
Por renovación	49.002
Por cada 10 cajones adicionales	8.46
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	37.005
Por renovación	22.005
Por cada 10 cajones adicionales	6.77

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	0.05
Constancia de número oficial.	0.885
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.133
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.491
Placa con número oficial	1.206

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30
De 1 a 2 has.	32 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13 x ha.
De más 20 a 50 has.	9 x ha.
De más 50 a 100 has.	6 x ha.
De más de 100 has.	5 x ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá exceder de 10 salarios mínimos vigentes por tramite)	0.01 x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avalúo catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.842
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.842
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.842

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
----------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal

correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---------------------------------------------------------	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija**
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.30
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.54
Fraccionamiento campestre.	0.34
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.38
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.36
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.58
Fraccionamiento habitacional popular.	0.58
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.58
Rural.	0.58
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	157.5
Fraccionamiento habitacional popular.	168
Fraccionamiento habitacional de interés social.	178.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	189
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	199.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	210
Rural.	147

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	1.5
Pequeña Industria.	2.0
Mediana Industria.	2.5
Gran Industria.	3.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	30% del valor de la licencia de construcción
Residencial de interés social y popular	1.08
Interés medio y rural turístico.	1.17
Residencial alto, medio y campestre.	1.17
Edificios.	2.25
Edificios industriales.	3.35

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.19
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.27
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	
1) Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 cm de ancho	0.30
2) Tomas y descargas	1.22
3) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.12
4) Conducción eléctrica	1.22
5) Conducción de combustibles	1.69

Otros derivados de licencias de construcción

	Cuota fija
a) Reposición de licencia de construcción (por extravío del original)	2.00
b) Reposición de placa de construcción (por extravío)	2.5

Regulación de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia

Cimentación	2 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros	2 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Techado sobre muros	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia

Obra negra

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Pisos y/o recubrimientos de éstos con cualquier material	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagaran aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble del que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	8.46
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	3.396
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	8.46

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	8.474	13.545
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	8.474	13.545
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13.545	16.933
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.545	16.933
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	16.933	22.012
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	33.866	38.93
Comercial de más de 120 m ²	59.251	64.323
Servicios de hasta 30m ²	8.474	13.239
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	16.933	22.012
Servicios de más de 120 m ²	25.393	30.471
Por cada 30 m ² adicionales	8.474	13.545
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	67.711	72.796
Pequeña industria	101.562	106.64
Mediana Industria	135.414	14.052
Gran Industria	253.902	258.97

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.002
Revisión de documentos diversos.	2.005
Reposición de documentos emitidos.	3.003
Placa de construcción.	2.504
Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.036
Por entrega recepción de fraccionamientos.	80.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	20.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	7.005
Copia de plano de la localidad 60 x 90 cms, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por copia).	1.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
I. Pensión de corralón vehículos por día.	
a) Coches y camionetas	0.493
b) Camiones doble rodada	0.735
c) Camiones	1.0
d) Motos y cuatrimotos	0.336
e) Bicicletas	0.164
II. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	
a) Cabecera municipal	6.52
b) Cercanas a la cabecera	8.153
c) Comunidades aledañas	12.005
III. Expedición de constancias de no infracción	0.814

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

GIRO	Cabecera Municipal	Cercanas a la cabecera	Comunidades aledañas
Restaurantes	El costo general será de 7.84 salarios mínimos, se tomará en cuenta el nivel de riesgos en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas		
Escuelas privadas	El costo para las escuelas será de 18.82 salarios mínimos en general.		
Farmacias	4.89	3.26	2.44

Pinturas e Impermeabilizantes	4.89	3.26	2.44
Cocina económica	4.89	3.26	2.44
Tortillería	4.89	3.26	2.44
Bares	8.15	8.15	8.15
Hoteles	9.78	9.78	9.78
Miscelánea	4.89	3.26	2.44
Tienda de abarrotes	4.89	3.26	2.44
Papelería	4.89	3.26	2.44
Guarderías	21.18	21.18	21.18
Balnearios	16.29	14.66	11.4
Tiendas comerciales	48.88	48.88	48.88
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	4.89	4.89	4.89
Panadería	4.89	3.26	2.44
Zapatería	4.89	3.26	2.44
Café internet	4.89	3.26	2.44
Consultorio Dental	4.89	3.26	2.44
Tlapalería	4.89	3.26	2.44
Joyería	4.89	3.26	2.44
Caseta telefónica	4.89	3.26	2.44
Vinaterías	16.29	9.78	6.52
Tiendas de Ropa	4.89	3.26	2.44
Depósitos de Cerveza	13.03	8.15	4.89
Madererías	13.03	9.78	6.52
Pizzería	16.29	13.03	8.15
Centros nocturnos	65.17	65.17	65.17
Funerarias	7.84	4.71	3.14
Mueblerías	7.84	4.71	3.14
Pastelería	4.71	4.71	3.14
Peletería	4.71	4.71	3.14
Salón de Fiestas	12.55	12.55	12.55

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija 2016
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ²)	2.361
Uso de pisos y plazas en las calles y lugares públicos ambulantes (tarifa por día)	0.164
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m ² (tarifa semanal)	3.395
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m ² (tarifa semanal)	1.192
Puestos ambulantes (tarifa diaria)	0.343
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria).	0.042
Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal	
Hasta 20 m ²	100
Mayor a 20 m ²	200
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por m ²).	0.5
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton (cuota por día))	1.050
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton (cuota por día))	2.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton (cuota por día))	4.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies (cuota por día))	6.0

Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual).	250
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Arrendamientos

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	11.3
--------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Parque Municipal	Cuota fija
Sanitarios por persona	0.029
Paseo en el tren	0.072
Tirolesa	0.072
Lanchas por persona	0.072
Mercado Municipal	
Sanitarios	
Locatarios	0.021
Público en general	0.029
Unidad deportiva	
Sanitarios	0.042
Acarreo de pipas de agua (por pipa)	0.620
Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales)	
a) Arena	8.895
b) Grava	12.561
c) Piedra	13.003
d) Tepetate	3.26
Copias simples	
De 1 a 10 hojas por un solo lado	0.849
De 11 en adelante	1.705

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.17
Disco compacto	0.27
Copia de planos	0.54
Copia certificada de planos	1.69

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

- a) Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- b) Multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la secretaria de Relaciones Exteriores.

	Cuota fija
llenado de aplicación electrónica consular	0.792
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	0.321

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º. de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
